

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El Patronato de la Universidad Tecnológica, es un órgano colegiado integrado por un Presidente, los Secretarios necesarios y cuatro Vocales, que serán nombrados por el Rector y Ratificados por el Consejo Directivo de la Universidad, siendo cargos honoríficos por un tiempo de dos años, con la opción de ser reelecto.

Artículo 2º.- Al Patronato le corresponde las siguientes funciones:

- I. Realizar acciones tendientes a fortalecer y acrecentar la imagen de la Universidad, coadyuvando con la rectoría, a fin de buscar en conjunto que se cumpla con los objetivos institucionales, generando con ello la calidad, la promoción y la vinculación, logrando con ello, el formar mejores profesionistas en beneficio de la sociedad en general.
- II. Establecer programas para incrementar los fondos y programas de apoyo de la Universidad, y
- III. Ejercer las demás facultades que le confiere este ordenamiento y las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad, y las relacionadas con sus atribuciones que le sean encomendadas por el Consejo.

CAPITULO II DE LA ESTRUCTURA DEL PATRONATO

- Artículo 3°.- El Rector de la Universidad podrá ocupar la Presidencia del Patronato, durante el tiempo de dos meses en tanto se crea o se renuevan los integrantes del Patronato, salvo que ya esté designado dicho titular, y en su caso el Rector deberá concurrir a las sesiones como voz informativa, así como para cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos del mismo.
- **Artículo 4º.** El Consejo Directivo ratificará a los miembros del Patronato considerando las propuestas que reciba del Rector. Los nombramientos expedidos por el Rector especificarán el cargo que habrán de desempeñar dentro del Patronato para las personas elegidas.
- **Artículo 5°.** El Patronato ejercerá sus facultades y obligaciones a través de sus miembros, para lo cual podrá solicitar al Rector que proporcione el apoyo administrativo de servidores públicos de la misma Universidad.
- Artículo 6°.- En caso de falta absoluta o renuncia al Patronato, el Rector designará nuevos sustitutos, que se ratificarán por los miembros del Consejo Directivo, Asimismo el Rector tiene las facultades para acordar la remoción de miembros del Patronato o el cambio de cargos a desempeñar dentro del mismo.

Página 1 de 6 DI-AG-09/R03



CAPITULO III DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PATRONATO

Artículo 7º.- Corresponde al Patronato:

- I. Elaborar un programa de trabajo anual;
- II. Acordar la formulación de acuerdos, circulares y demás disposiciones, respecto a los asuntos de su competencia;
- III. Participar en las actividades de difusión y vinculación de la Universidad con el sector productivo;
- IV. Celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias en los términos de este reglamento y la normatividad universitaria:
- V. Definir los instrumentos, acciones y estrategias que permitan incrementar el patrimonio e ingresos de la Universidad;
- VI. Realizar las acciones tendientes a obtener ingresos adicionales para operación de la Universidad, solicitando del Rector o del Abogado General el apoyo necesario para formalizar los actos jurídicos que requieran de la concurrencia del representante legal de la institución;
- VII. Administrar los fondos del Patronato, en cumplimiento de sus acuerdos y las directrices impuestas por la Rectoría y el Consejo Directivo;
- VIII. Rendir los informes generales y particulares que le sean requeridos por la Rectoría o el Consejo Directivo, dentro del plazo que le sea señalado;
- IX. Las demás que señalen este reglamento y la normatividad universitaria.

Artículo 8.- Corresponde al Presidente del Patronato:

- Representar al Patronato ante toda clase de autoridades, instituciones públicas y privadas, pudiendo asistir a las sesiones del Consejo en calidad de invitado, donde podrá exponer sus comentarios referentes a el patronato;
- II. Presidir las reuniones del Patronato;

Página 2 de 6 DI-AG-09/R03



- III. Firmar los acuerdos y demás disposiciones que se dicten en las sesiones, vigilando su cumplimiento, y
- IV. Las demás que le asignen el Rector, el Consejo Directivo, este Reglamento y la normatividad Universitaria.

Artículo 9.- Corresponde al Secretario Técnico del Patronato:

- I. Integrar la carpeta de la sesión correspondiente, la que deberá contener la convocatoria, el orden del día, los acuerdos de la sesión anterior y los pendientes de la convocatoria, el orden del día, los acuerdos de la sesión anterior y los pendientes de cumplimiento, la relación de documentos de la cartera, y enviarla a todos los miembros del Patronato;
- II. Levantar el acta de cada sesión, recabando las firmas de los presentes;
- III. Llevar una agenda de la Asociación;
- IV. Hacer llegar a su destino los citatorios y cuidar de los documentos de interés para la Asociación;
- V. Coordinar los eventos a que la Asociación convoque;
- VI. Levantar el archivo general del Patronato, y
- VII. Las demás que le encomiende el Rector, el Consejo Directivo, el Presidente del Patronato y la normatividad Universitaria.

Artículo 10.- Corresponde al Secretario de Relaciones Gubernamentales:

- I. Realizar reuniones con los representantes o titulares de la Federación, las Entidades federativas, los Municipios, los Organismos Públicos descentralizados y desconcentrados, con la finalidad de cumplir con el objetivo social del Patronato;
- II. Convocar de ser necesario previa autorización de los miembros del Patronato a los servidores públicos previstos en el párrafo anterior cuando así sean requeridos o manifiesten su interés por participar en algún evento, y
- III. Gestionar en los Organismos previstos en el párrafo primero, sobre los actos, contratos, convenios o negocios jurídicos que sean convenientes para cumplir con su funcionamiento social.

Artículo 11.- Corresponde al Secretario de Relaciones No Gubernamentales:

I. Realizar reuniones con personas o dependencias del sector privado con la finalidad de cumplir con el objetivo del Patronato, y

Página 3 de 6 DI-AG-09/R03



II. Gestionar con las personas señaladas en el párrafo primero, sobre los actos, contratos, convenios o negocios jurídicos que tengan como finalidad fortalecer el funcionamiento social del Patronato.

CAPITULO IV DE LAS SESIONES DEL PATRONATO

- Artículo 12.- El Patronato celebrará por lo menos cuatro sesiones al año, en las fechas que el mismo estipule, con objeto de acordar en los asuntos de su competencia, sin perjuicio de atender las convocatorias que le remita el Presidente del Consejo Directivo, el Rector o el Presidente del Patronato para tratar cuestiones especificas.
- Artículo 13.- Las sesiones del Patronato deberán celebrarse dentro de las Instalaciones de la Universidad Tecnológica, salvo acuerdo especial de quien practique la convocatoria para sesionar en otro lugar.
- Artículo 14.- Las convocatorias a sesiones del Patronato deberán realizarse por escrito dirigido a sus miembros, anexando la carpeta que contenga la documentación necesaria para su desarrollo, recabando de ellos copia firmada de recibido cuando menos con tres días de anticipación, debiendo contener el orden del día, fecha, hora y lugar de celebración.
- Artículo 15.- El Presidente del Patronato, o quien practique la convocatoria, podrá requerir en sus sesiones de la presencia de algún servidor público de la Universidad para que aporte cualquier colaboración que se le solicite, quien tendrá la obligación de asistir y estar presente en tanto se aborda el tópico del orden del día para el cual fue llamado. Lo anterior previa comunicación por escrito que se le haga llegar con tres días naturales de anticipación, recabando copia firmada de recibido.
- **Artículo 16.** Para que una sesión del Patronato se considere válidamente reunida, deberán estar presentes por lo menos dos terceras partes de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por el voto favorable de la mayoría simple, en caso de empate quien presida la sesión gozara de voto de calidad.
- Artículo 17.- En el caso de no lograr la asistencia requerida para celebrar válidamente la sesión, podrá convocarse a una segunda reunión de la misma forma que establece el articulo 13, incluso dentro de las 24 horas siguientes, la cual se llevará al cabo con los miembros del Patronato que asistan, tomando resolución con el voto favorable de la mayoría simple.
- **Artículo 18.-** Para el caso de que el Presidente del Patronato no se encuentre presente para la celebración de las sesiones será sustituido por el Secretario Técnico, quien solamente durante el desarrollo de la misma gozará de las facultades de Presidente del Patronato previstas en la normatividad universitaria.
- Artículo 19.- Las sesiones del Patronato serán dirigidas por el Presidente del mismo, designado de entre los Secretarios presentes quien haya de levantar el acta circunstanciada de la reunión.

Página 4 de 6 DI-AG-09/R03



Artículo 20.- Las sesiones deberán celebrarse en el lugar, fecha y hora indicada en su convocatoria, restringiéndose al orden del día estipulado, salvo que estando presentes la totalidad de los miembros el Presidente del Patronato decida tratar algún otro tema.

Artículo 21.- El Presidente del Patronato, o quien se encuentre en dichas funciones por ausencia del titular, iniciarán la reunión nombrando Secretario de Actas verificando que todos los miembros hubiesen sido oportunamente convocados, se tomará lista de presentes y se hará la declaratoria de quórum suficiente para sesionar válidamente

A continuación se dará lectura de la última acta de sesión que se hubiere levantado, requisito que será indispensable, y se dará lectura al orden del día.

Artículo 22.- En todas las sesiones se levantará una minuta que constará en el libro de actas, la cual contendrá los acuerdos tomados en la reunión y detallará la votación que recibió cada propuesta o resolución, votación que será pública y directa. El Patronato podrá decidir a propuesta de cualquiera de sus elementos y por mayoría simple de los miembros presentes que la votación sea secreta, en cuyo caso se asentará únicamente los votos favorables y en contra que recibieron los puntos del orden del día. También será factible que los miembros del Patronato que hubiesen votado en contra de la resolución aprobada pidan se asiente en el acta las razones de su disentimiento. Este instrumento contará con un apéndice en donde se glosará la documentación que estimen necesario conservar como complemento de las actas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento se aprobó en sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero del 2001 por los miembros del Consejo Directivo y entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO.- El Rector de la Universidad deberá instrumentar las acciones necesarias para la impresión y publicación del presente Reglamento, haciéndolo del conocimiento de la Comunidad Universitaria.

Este reglamento fué aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Tamaulipas Norte de la ciudad de Reynosa, Tamaulipas a los 04 días del mes de noviembre de 2011.

Página 5 de 6 DI-AG-09/R03



ACTUALIZADO POR:	REVISADO POR:	Vo. Bo.	SELLO DE VALIDACIÓN
LIC. FRANCISCO GERARDO MENDOZA ZAMARRIPA Abogado General	DR. ROGELIO BANDA SORIA Director de División de Carreras	LIC. JUAN RAFAEL ZUBIAGA GAYTÁN Rector	

REGLAMENTO APROBADO EN LA I SESIÓN ORDINARIA DEL H. CONSEJO DIRECTIVO, 30 DE ENERO DEL 2001.

Página 6 de 6 DI-AG-09/R03